

Proceso: INTERDICCION JUDICIAL
Demandante: ZORAIDA TORRES REY y LUZ MARINA TORRES REY
Pretendida discapacitada: BEATRIZ REY DE TORRES
Radicado: 500013110002-2021-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 18 de enero de 2022. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota devolutiva allegada por parte de la Oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Bogotá, a través de la cual indica que no se llevó a cabo el registro solicitado por este Despacho a través del oficio 1632 del 7 de julio de 2021 y como quiera que ciertamente el levantamiento de una medida cautelar, debe ser ordenado por aquella que la solicitó, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el inciso segundo del auto de fecha 27 de septiembre de 2021.

2. Oficiar ante el homólogo Juzgado Primero de familia, solicitando dejar a disposición de este despacho de manera formal o en su defecto, que se sirva disponer lo pertinente para que se levante la medida cautelar ordenada por ese Despacho dentro del proceso de Interdicción judicial que allí se tramitaba bajo el radicado 2015-00313, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-915409, toda vez que al ser remitido a este Despacho por el impedimento del titular de ese Juzgado para seguir conociendo del proceso, no se profirió orden en este sentido y actualmente sigue vigente la medida cautelar sobre el referido bien por cuenta de esa autoridad. **Ofíciase** de manera completa y adecuada anexando los oficios 02122 del 1 de julio del 2015 y 02998 del 8 de septiembre del 2015, obrantes respectivamente a folios 92 y 117 del AD No. 03 que compete a los folios 1 a 146 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a333a00e2c00607f9e5dbe32e82fc265863a3e11829e6cd105f2f4ae077684b5**

Documento generado en 25/01/2022 12:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>